

en Africa o en la Sede de las Naciones Unidas, con los representantes del pueblo namibiano y de la Organización de la Unidad Africana;

14. *Pide* al Secretario General que siga prestando la asistencia y los servicios necesarios para que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia desempeñe sus deberes y funciones;

15. *Insta* a todos los Estados a colaborar plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en sus esfuerzos para cumplir con sus responsabilidades.

1923a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1970.

2679 (XXV). Fondo de las Naciones Unidas para Namibia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que las Naciones Unidas decidieron dar por terminado el Mandato sobre el Africa Sudoccidental y asumir la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia,

Recordando además su decisión de cumplir esta responsabilidad para con el Territorio,

Teniendo presente que esa responsabilidad incluye la solemne obligación de ayudar al pueblo del Territorio y prepararlo para la libre determinación y la independencia,

Considerando que, con objeto de cumplir sus responsabilidades conforme a la resolución 2145 (XXI), las Naciones Unidas deben proporcionar amplia asistencia al pueblo del Territorio,

Habiendo examinado la solicitud formulada por el Consejo de Seguridad, en su resolución 283 (1970) de 29 de julio de 1970, de que se instituya un fondo de las Naciones Unidas con objeto de ayudar a los namibianos que hayan sufrido persecuciones y de financiar un programa amplio de educación y capacitación para namibianos, atendiendo en particular a las futuras responsabilidades administrativas de éstos en el Territorio,

Teniendo en cuenta la asistencia que actualmente proporcionan a los namibianos los organismos y fondos de las Naciones Unidas, especialmente el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional y el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica,

1. *Decide* que se establezca un Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, de carácter general;

2. *Pide* al Secretario General que haga un estudio detallado y presente un informe a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, sobre el desarrollo, planificación, ejecución y administración de un amplio programa de asistencia a los namibianos en distintas esferas;

3. *Pide además* al Secretario General que tenga en cuenta las observaciones hechas durante el actual período de sesiones de la Asamblea General sobre el establecimiento de dicho programa;

4. *Invita* a los organismos especializados, al Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional, al Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica, al Subcomité Especial

establecido en cumplimiento de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad, de 30 de enero de 1970, al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a la Organización de la Unidad Africana, a que proporcionen al Secretario General, según sea necesario, asesoramiento y asistencia en la preparación del estudio y el informe mencionados en el párrafo 2 *supra*;

5. *Decide* que, en espera del informe del Secretario General sobre la materia, se aplaze hasta el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General la decisión acerca de la magnitud de las consecuencias financieras del programa;

6. *Autoriza* al Secretario General a que mientras tanto, en consulta con el Presidente del Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional, el Presidente del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, proporcione con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1971 subsidios provisionales que no excedan en más de 50.000 dólares de la asistencia que se presta actualmente, con objeto de que los programas existentes de las Naciones Unidas otorguen más asistencia, según sea necesario, a los namibianos.

1923a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1970.

2680 (XXV). Peticiones relativas a Namibia

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta las responsabilidades especiales de las Naciones Unidas con respecto a Namibia, en particular las enunciadas en las resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, 2325 (XXII) de 16 de diciembre de 1967, 2403 (XXIII) de 16 de diciembre de 1968, y 2517 (XXIV) de 1° de diciembre de 1969 de la Asamblea General,

Tomando nota de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ha recibido y examinado en 1970 tres peticiones relativas a Namibia, en conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1805 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962, y en el contexto de la aplicación de la Declaración,

Tomando nota además de que esas peticiones se refieren, entre otras cosas, a la situación general y a los acontecimientos recientes relativos a Namibia, a la negativa de Sudáfrica a aplicar las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General y, en particular, a la aplicación que Sudáfrica sigue haciendo de las recomendaciones de la Comisión Odendaal⁸, incluido el desalojo de los africanos de las tierras de sus antepasados,

1. *Toma nota* de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ha tenido en

⁸ Comisión de encuesta para el Africa Sudoccidental, constituida en 1962 bajo la presidencia del Sr. F. H. Odendaal por el Gobierno de Sudáfrica.